

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de una Zona Agrícola en la común de Esperanza.—
G. O. No. 5261, del 3 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 124.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo setenticuatro de la ley de policía,
He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Queda declarada zona agrícola el territorio comprendido por las secciones de Loma de Maimón, Loma de Damajagua, Loma de Ojos de Agua, Loma de Jicomé y Loma de Aguacate, pertenecientes a la común de Esperanza, provincia de Santiago.

Párrafo:— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael Roca como Cónsul de la República en Cabo Haitiano y designación del Sr. Elizardo Richiez para el mismo cargo.— G. O. No. 5262, del 4 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 125.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita-